

Zipaquirá, 11 de Septiembre de 2020

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

REF: EJECUTIVO N° 2589-94-003-003-2019-00533-00

DE: EVA TULIA CASTRO

CONTRA: SYSCO S.A.S

JORGE HERNÁN PINEDA MONROY, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora EVA TULIA CASTRO, me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto proferido con fecha 08/09/2020. Publicado en el Estado del día 09/09/2020, con Código de verificación: 6ab9423ee1c1cc58944f8e38ccfc85ff6e324da96ee2564324af944b 6855d240, en los siguientes términos:

#### RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Este recurso se presenta contra el auto proferido con fecha 08/09/2020 y publicado en el Estado del día 09/09/2020 en el que se pronuncia sobre el escrito presentado por el acá memorialista, en el que descorro el traslado de excepciones presentada por la demandada y en el cual dice: *"...no se tiene en cuenta el escrito del apoderado demandante descorriendo traslado de las excepciones, al ser extemporáneo de forma prematura."*

El objeto de disenso radica en que según las cuentas para el juzgado, presenté el escrito extemporáneamente, pero no por haberse vencido el término sino porque se contestó según despacho ANTICIPADAMENTE, sin explicar la razón concreta.

Asumo que porque se presentó el despacho antes de resolverse el recurso anticipadamente, pero debe saber el despacho que la presenté dentro de los 10 días que dispone el art.443 del C.G.P., pues nótese como aparece en la foto anexa, que solo

fue hasta el día viernes 24 de Julio de 2020 a las 11.25 am que la abogada de la pasiva, YERALDIN FERNANDEZ HERNANDEZ, me hizo llegar la contestación de la demanda y las excepciones.

Por consiguiente tenía yo, hasta el día 10 de Agosto de 2020 tiempo para presentar el escrito Descorriendo el Traslado, como efectivamente se hizo, allegando las pruebas que demuestran la inoperancia de esas excepciones y de la contestación de la demanda, cobijado por el Art.443; allego foto de ese envío. Porque la demandada no había dado cumplimiento a la obligación de enviarme, copia del escrito de excepciones y contestación de demanda. Repito solo lo hizo hasta el día viernes 24 de Julio de 2020 a las 11.25 am, fecha desde la cual empiezan a correr los DIEZ (10) DIAS de Ley para Descorrer el traslado.

Puesto que las actuaciones dentro del proceso son virtuales y no se puede tener acceso físico al expediente la única forma de conocer las actuaciones es porque el despacho las envíe a mi correo electrónico o que el apoderado de la parte demandada cumpla con su obligación de enviarlas al suscrito.

Se entiende que el término debe correr a partir del momento en que se tuvo conocimiento legal de las excepciones y es así que se da contestación por lo que NO se entiende por qué razón se toma cómo extemporáneo.

### DE LA RESPUESTA PREMATURA

No puede castigarse a la parte por una actuación , legal, ética, respetuosa de la lealtad procesal, en defensa de los intereses de su cliente y en este caso el error no se debe al suscrito , sino al apoderado de la parte demandada que omitió descorrer correctamente el traslado, y se le está cargando al suscrito tal responsabilidad.

Efectivamente al interponer el recurso por que la apoderada no me envió a mi correo la contestación , por cuanto no podía contabilizarse el término sin conocer el escrito, pero una vez subsanada esta situación se lo informe a su despacho por lo que se desistió de tal recurso y procedió a contar el término a partir de que tuve conocimiento del escrito, por lo que el recurso estaba desistido situación que informe al despacho así cómo la fecha en que se realizó tal actuación .

Entonces señor juez, pro lealtad procesal se contó el término desde el momento en que se tuvo conocimientos del escrito, máxime que el suscrito en el escrito donde se opone al levantamiento de las medidas cautelares informo eso, y para no incurrir en maniobras dilatorias ni a esperar otra decisión se contestó en el término de 10 días desde el momento en que se tuvo conocimiento el escrito de la contestación.

## EL SUSCRITO INFORMO AL JUZGADO EN QUE DIA SE RECIBIO EL CORREO.

No podía esperar el suscrito a que nuevamente me recorrieran el traslado pues corría el riesgo de que ahí si el despacho dijera que fue extemporáneo, y que contara el término desde que tuve conocimiento del escrito, no por anticipado cómo en este caso sino por fuera del término, cómo quiera que desde el **24 de julio** se me había corrido traslado por parte de la parte demandada desde ese día corría el término pues ya tenía conocimiento del escrito.

Esa actitud de lealtad procesal castigada por tener demasiado celo en el cumplimiento de mis obligaciones.

El mismo auto que ¿manifiesta cómo el suscrito informó al despacho la fecha en que la apoderada me envió el escrito .

La norma aplicable en este caso, establece que una vez contestada la demanda y propuestas excepciones, se correrá traslado al demandante por 10 días para que pida pruebas y se pronuncie.

Esta norma ni ninguna norma establece el caso que nos preocupa, ni existe la figura que su despacho denomina extemporánea por anticipada, ya que el término extemporánea necesariamente implica haberse vencido no que sea porque no ha empezado.

A falta de norma concreta se debe recurrir por el apoderado a interpretar de acuerdo a los principios de buena fe, lealtad procesal, y demás principios rectores de cómo en este caso donde el conteo del término se estableció interpretando que no era lógico que nos tomamos más tiempo de los 10 días desde el momento en que se tuvo conocimiento del escrito.

Así las cosas se reitera que se tenga por descorrido el traslado de la demanda.

La sanción por extemporaneidad es una sanción para una persona que no tiene cuidado, interés, y que incurre en incuria y desinterés, caso que nos es en este caso cuando la parte estuvo atenta y actuó con lealtad procesal y el error vino de la parte demandada al no cumplir con la obligación hecho que dicho sea de paso no mereció ningún pronunciamiento de despacho a pesar de que aquí sí existe norma que contempla la situación.

Entonces señor juez, la parte demandada no cumple con su obligación y la parte demandante por su celo y cuidado y su lealtad procesal para con el juez y para con las partes será castigado:

### SOLICITUDES

1. En consecuencia, solicito se reponga el auto, se tenga en cuenta el escrito y se decreten las pruebas solicitadas.
2. En subsidio de conceda el recurso de apelación

Del Señor Juez, con respeto,

Atentamente



**JORGE HERNAN PINEDA MONROY**

C.C. N° 19.493.900 de Bogotá

T.P. N° 57.059 Consejo Superior de la Judicatura.

[jorgehernanpineda@hotmail.com](mailto:jorgehernanpineda@hotmail.com)

# ANEXO

## CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2020-533

① S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

**YH** yeraldin fernandez hernandez <correoseguro@e-entrega.co>  
Vie 24/07/2020 11:25 AM  
Para: Usted

**Señor(a)**

**JORGE HERNAN PINEDA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **yeraldin fernandez hernandez**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por yeraldin fernandez hernandez](#)

## CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2020-533

① S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

**YH** yeraldin fernandez hernandez <correoseguro@e-entrega.co>  
Vie 24/07/2020 11:25 AM  
Para: Usted

**Señor(a)**

**JORGE HERNAN PINEDA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **yeraldin fernandez hernandez**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por yeraldin fernandez hernandez](#)

Correo seguro y certificado.  
Copyright © 2020  
Servientrega S. A.  
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[Responder](#) | [Reenviar](#)